



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-95447553-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 6 de Octubre de 2021

Referencia: REG - EX-2021-80866520- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1322-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las paginas 1/23 del RE-2021-80865678-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1524/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.06 14:07:09 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

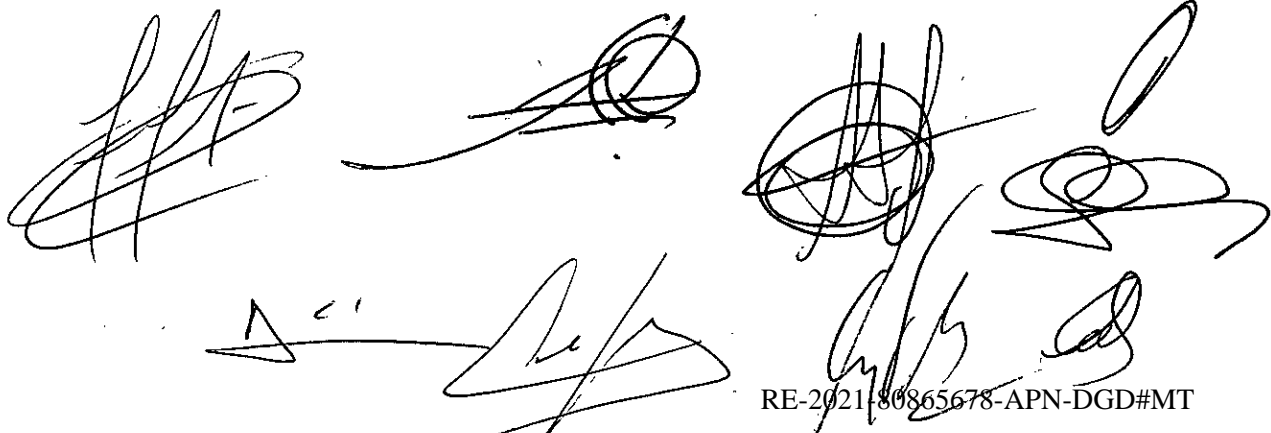
Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.10.06 14:07:09 -03:00

ACUERDO PARITARIO 2021. "S.O.R.B.y.L. - A.D.E.L."

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2.021, entre el **SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION, BARRIDO Y LIMPIEZA (SORBYL)** representado por los señores JESUS MARIA LUJAN MERINO DNI 13.817.971, Secretario General; ALBERTO GUILLERMO CASTRO DNI 17.803.491, SOTELO CARMEN DNI 16.942.629; Secretaria de Actas, Prosecretario; PEREZ ROSA DNI 13.077.828 y asistidos por su letrado Dr. HORACIO LUNA (T XXIII - L310), por una parte y por otra parte la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL)** representada en este acto por los señores DANIEL FERNANDO ESCALANTE DNI 13.088.170, DAMIAN CHOZAS DNI 13.972.882 en, NORBERTO PELUSO DNI 8.208.734 asistidos por su letrado Dr. CARLOS ECHEZARRETA (T° 5 - F° 385 CPACF) **ACUERDAN:**

Que como únicas signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 576/10 y sus posteriores modificaciones y las demás Convenciones Colectivas aplicables a la actividad cuyo ámbito personal comprende a todas las empresas de limpieza en general y a sus operarios, dentro de la jurisdicción de todo Santa Fe, ratifican el convenio vigente y actas posteriores en lo que no sea modificado por el presente y determinan únicamente los nuevos básicos, conformados según se consigna en las siguientes cláusula

PRIMERA: Las partes determinan un incremento escalonado del 36%, según la grilla salarial que en forma conjunta a este documento las partes agregan, sobre los ingresos iniciales netos correspondientes al mes de Abril 2021 bajo las condiciones y modalidades que se detallan en el presente,



RE-2021-80865678-APN-DGD#MT

a) Porcentuales correspondientes a los Ingresos iniciales netos:

Mes de Julio de 2021 incremento 14%

Mes de septiembre de 2021 incremento 28%

Mes de noviembre de 2021 incremento 36%.

b) Las empresas efectuaran una contribución a los fines del cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, sociales y recreativos de la asociación profesional, como así también a los fines previstos en la ley 23.551, contribucion que asciende al 3,2 % del total de las remuneraciones devengadas sujetas a aportes previsionales , según el siguiente detalle:

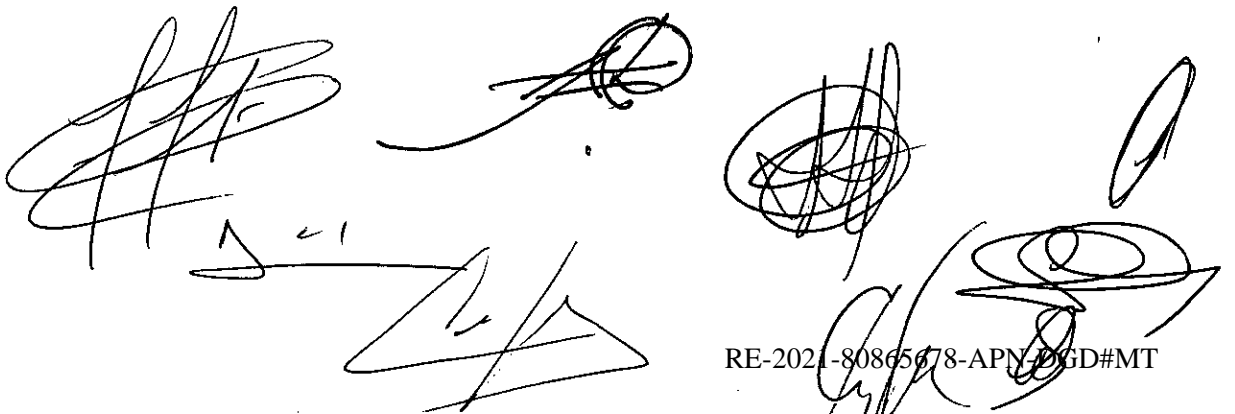
1) Centro materno infantil: 1 %

2) Complejo deportivo y actividades recreativas: 2 %

3) Compra y material educativo y formación: 0,20 %

Dicho aporte empresario tendrá vigencia hasta el 31/12/21, sin prolongarse salvo acuerdo expreso de las partes.

C) Todos los empleadores, procederán a pagar mensualmente el importe resultante del 2 por ciento (2%) de los conceptos remunerativos de la nómina de las empresas del sector, correspondiente al personal comprendido en el presente convenio, a la orden de la entidad sindical firmante del presente, en los mismos plazos y con los mismos previstos para la cuota sindical y con iguales prevenciones y sanciones. Las sumas correspondientes a lo recaudado mediante este aporte estarán destinados al fomento de las actividades sociales, recreativas y culturales de los trabajadores comprendidos. Dicho aporte empresario tendrá vigencia hasta el 31/12/2021, sin prolongarse salvo



RE-2021-80865678-APN/DGD#MT

acuerdo expreso de las partes.

Sin perjuicio de ello, del porcentaje total del aporte del dos por ciento (2%) previsto en el inciso c de este artículo, se destinara el 0.5 % para ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL), y el 1,5 % para el S.O.R.B.y.L, con idéntica finalidad a la prevista en este artículo, en atención a que las tareas de capacitación, asesoramiento y difusión tanto de los trabajadores como de los empresarios, resultan de una labor y esfuerzo conjunto de ambas partes, debiendo arbitrarse los medios económicos y materiales (instalaciones, maquinarias, etc.) que resulten idóneos a tal fin.

SEGUNDA:

Se establece los siguientes incrementos para los:

TRABAJADORES OFICIALES JORNADA COMPLETA

TRABAJADORES OFICIALES JORNADA REDUCIDA

TRABAJADORES SUPERVISORES JORNADA COMPLETA

TRABAJADORES SUPERVISORES JORNADA REDUCIDA

TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS JORNADA COMPLETA

TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS JORNADA REDUCIDA

TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE PRIMERA JORNADA COMPLETA

TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE PRIMERA JORNADA REDUCIDA

a partir de:

A collection of handwritten signatures and initials in black ink. There are several large, stylized signatures and some smaller initials, including what appears to be 'A.C.I.' written below a horizontal line.

RE-2021-80865678-APN-DGD#MT

RE-2021-80865678-APN-DGD#MT

1° de julio de 2021, el ingreso inicial neto será incrementado con un 14% sobre los ingresos netos correspondientes al mes de Abril 2021, según la grilla salarial que en forma conjunta a este documento las partes agregan.

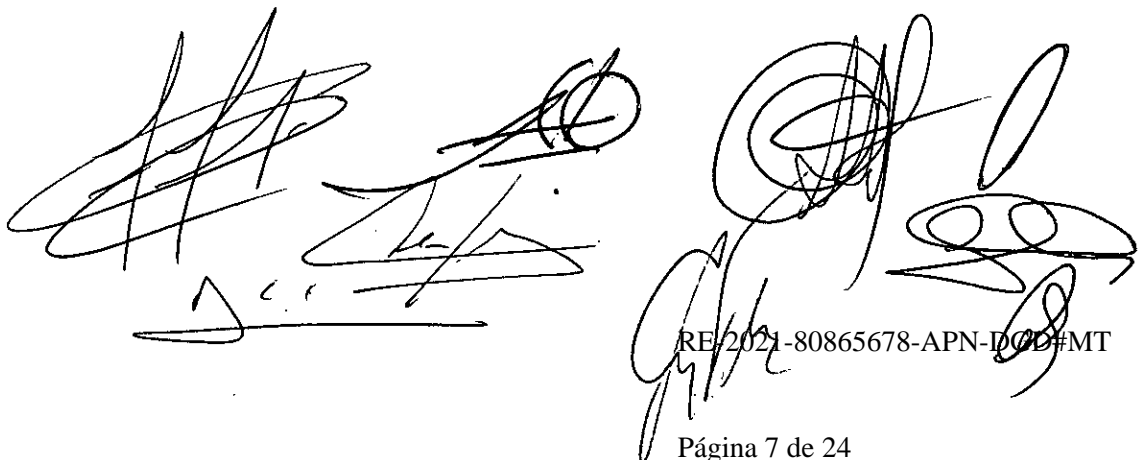
En consideración al delicado contexto sanitario vigente, se integran ese ingreso inicial neto con una "*Asignación Extraordinaria no remunerativa*", que se consigna en las planillas adjuntas que forman parte integrante del presente acuerdo, para cada una de las categorías. Ese importe se abonara bajo el concepto "*Asignación Extraordinaria no remunerativa*". Sobre este importe no se realizaran aportes y contribuciones.

1° de septiembre de 2021, el ingreso inicial neto será incrementado con un 28% sobre los ingresos netos correspondientes al mes de Abril 2021, según la grilla salarial que en forma conjunta a este documento las partes agregan.

Las partes determinaron incorporar al salario básico para el mes de septiembre 2021 este incremento, con carácter remuneratorio, según se reflejan en la grilla salarial adjunta que forma parte integrante de este acuerdo. Se mantiene para conformación del ingreso neto, la asignación no remunerativa que se consiga en las planillas adjunta que forman parte integrante del presente acuerdo, para cada una de las categorías.

1° de noviembre de 2021, el ingreso inicial neto será incrementado con un 36% sobre los ingresos netos correspondientes al mes de Abril 2021, según la grilla salarial que en forma conjunta a este documento las partes agregan.

Las partes determinaron incorporar al salario básico para el mes de noviembre 2021 este incremento, con carácter remuneratorio, según se reflejan en la grilla salarial adjunta que forma parte integrante de este acuerdo. Se mantiene para conformación del ingreso neto, la asignación no remunerativa que se consiga en las planillas adjunta que forman parte integrante del presente acuerdo, para



RE/2021-80865678-APN-DCD#MT

Página 7 de 24

cada una de las categorías.

TERCERA

a) ADICIONALES :

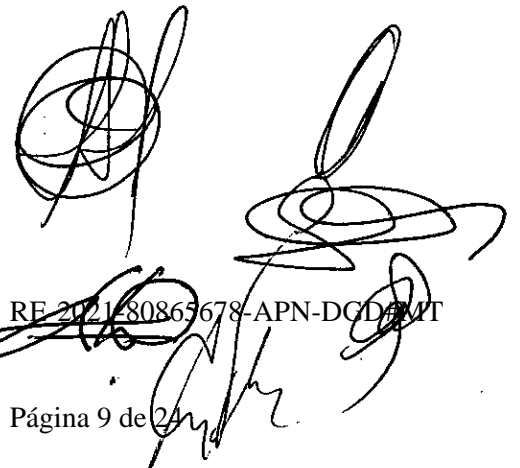
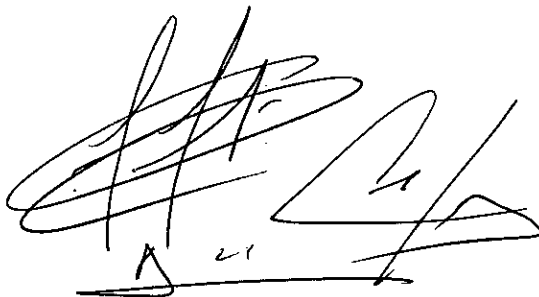
Los adicionales ya existentes, que mantienen su vigencia, se incrementan de acuerdo a la grilla que forma parte integrante de este acuerdo.

b) NUEVO ADICIONAL PLANTA AUTOMOTRIZ :

Las partes acuerdan la creación de un nuevo adicional que se denominara, ADICIONAL PLANTA AUTOMOTRIZ, adicional que se incorporara al CCT 576/10, con la siguiente redacción: el personal que se desempeñe en plantas automotrices, entendiéndose por aquellas donde se realice única y taxativamente la producción de automóviles, excluyendo cualquier otro tipo de vehículo recibirán adicionales especiales. Esto, en razón de las tareas de mantenimiento y limpieza, que deban realizar los operarios son específicas por las particularidades que revisten. En caso de que por cualquier circunstancia, estos trabajadores dejan de prestar tareas en los lugares y/o sectores aquí detallados, en forma transitoria o permanente, dejaran de tener el derecho a percibir el citado adicional.

En atención a la particularidad de los trabajos, como también, teniendo en cuenta los distintos sectores en los que se presentan tareas dentro de las plantas automotrices, es que los adicionales especiales a fijar son los siguientes:

- 1) Adicional por limpieza en áreas comunes: comprende aquellos trabajadores que se encuentran afectados a prestar servicios en espacios comunes de la planta, como almacenes, depósitos, oficinas administrativas, calles interiores, sendas, interviniendo parcialmente en procesos de mantenimiento de línea de producción, sin estar



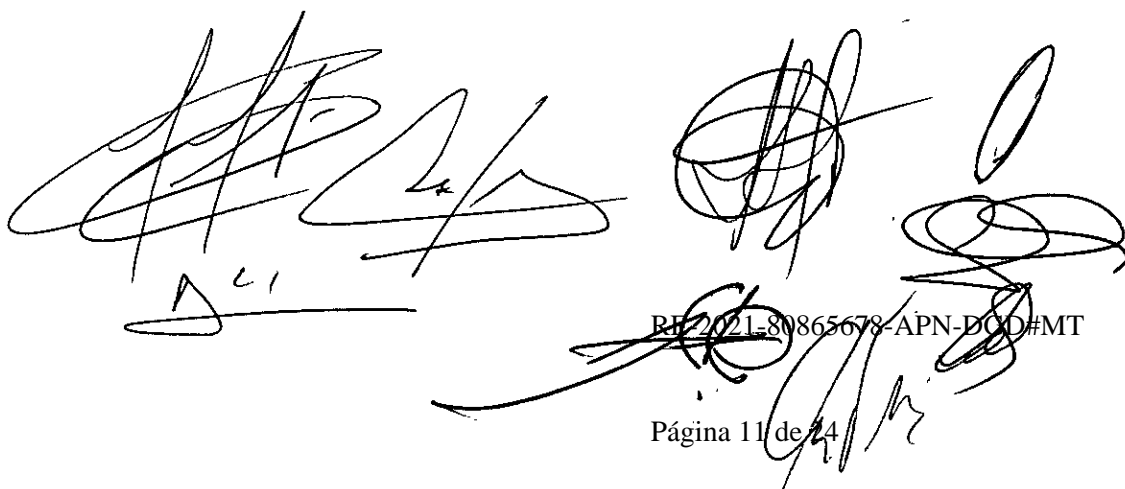
RE 2021-80865678-APN-DGDA-MT

afectados en forma directa y exclusiva a dicho sector, realizando un apoyo al mismo, pudiendo también de prestar tareas en otros sectores de la planta.

- 2) Adicional complejidad alta/técnica: comprende a aquellos trabajadores que presten servicios dentro de las áreas directamente relacionadas con la línea de producción de la planta automotriz, en razón de que las tareas resultan ser específicas por las particularidades que revisten, entre ellas: el manejo y clasificación de residuos o scrap de producción, el trabajo en espacio físico reducido, el manejo de equipos de alto porte o autoelevadores, el manejo de prensas, cabinas de pintura.

CUARTA: Considerando que la crisis económica que traspasa a la República Argentina, ha malogrado sensiblemente el poder adquisitivo de los salarios menoscabando a los trabajadores/as, como también al sector empresarial, enfatizando una delicada situación social, las partes signatarias del presente, teniendo en cuenta el carácter excepcional y no habitual de la asignación no remunerativa contemplada en las cláusulas segunda a cuarta y por el plazo de vigencia del presente acuerdo, establecen que atendiendo la naturaleza no remunerativa de dicho concepto, estos importes no serán incorporados a los salarios básicos y adicionales fijos, y no serán contributivos a ningún efecto ni generarán aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social.

QUINTA: Se establece y se deja aclarado en este acuerdo entre las partes haciendo referencia al acuerdo prorrogado en consecuencia del DECNU-2021-413-APN-PTE, que el monto de la prestación dineraria no remunerativa a partir del mes de septiembre a diciembre 2021, será la equivalente al 100 % de los salarios básicos, de acuerdo a cada categoría y jornada, para la totalidad de los trabajadores que sean suspendidos de manera total y/o parcial, en los términos



RE 2021-80865678-APN-DCO#MT

Página 11 de 24

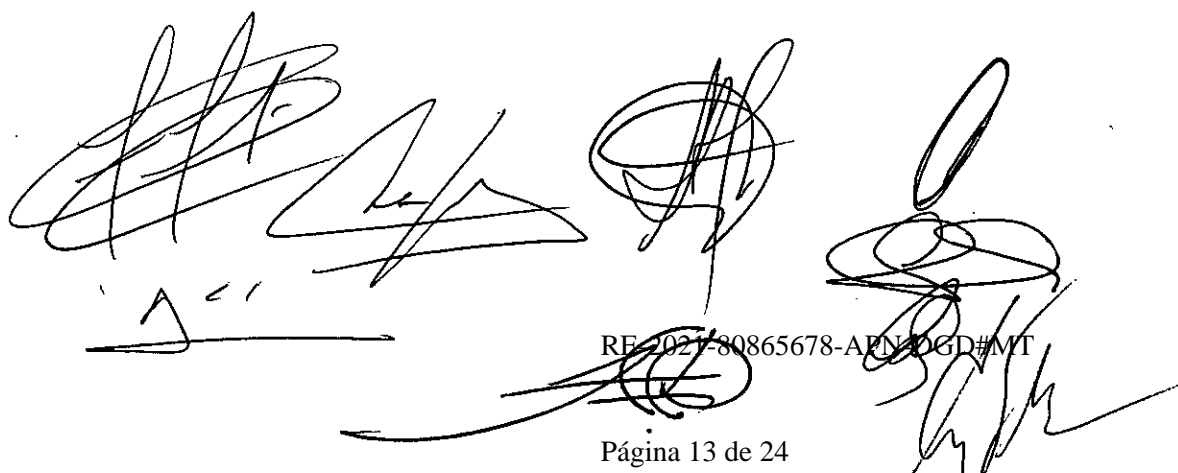
del Art. 223 Bis LCT y/o que se encuentren afectados por causa de la inactividad total y o parcial de la empresa hasta el 31/12/2021.

SEXTA: Las partes ratifican el incremento en el porcentaje del aporte solidario de los trabajadores, previsto CCT 576/10, equivalente al 3 % (tres por ciento). La vigencia de este aporte se extenderá hasta el vencimiento del presente acuerdo.

SEPTIMA: Las partes ratifican la cláusula del Convenio Colectivo aplicable a la actividad de limpieza: "Responsabilidad Solidaria". Toda persona física o jurídica, incluyendo organismos o empresas del estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de limpieza, será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la presente convención colectiva de trabajo".

OCTAVA: Con miras a evitar la evasión y/o endeudamiento de las empresas de limpieza inscritas en el Registro de empresas de Limpieza del Sindicato de Obreros de Recolección, Barrido y Limpieza, las partes ratifican el acuerdo.

- **Certificado de Libre Deuda.** El Sindicato y la Obra Social entregarán a las empresas que se lo soliciten certificados de libre deuda, en la medida que se encuentren al día en sus pagos, hayan dado estricto cumplimiento a las restantes obligaciones establecidas en el presente convenio, y en tanto no existan denuncias o expedientes administrativos o judiciales pendientes de resolución y/o no existan otras sociedades constituidas con coincidencia de al menos un miembro en su directorio y/o gerencia. Cuando se hubiere otorgado moratoria o plazos de pago para deudas vencidas, el Sindicato y la Obra Social deberán hacer constar tal circunstancia en el instrumento



RE-2021-80865678-AFN-OGD#MT

correspondiente con indicación, en cada caso, del número y fecha de la Resolución del otorgamiento, numero de cuotas, plazos u otras formas de pago. De igual forma el Sindicato y/o la Obra Social harán saber de modo fehaciente a la entidad u organismo a cuyo requerimiento la empresa tramitará el certificado, cualquier incumplimiento por parte de esta a las condiciones de la moratoria o de otro beneficio acordado, en un término máximo de 5 (cinco) días. Se reconoce expresamente la facultad del Sindicato y de su Obra Social de dar a publicidad las empresas morosas o que incumplan las obligaciones establecidas en el presente convenio.”

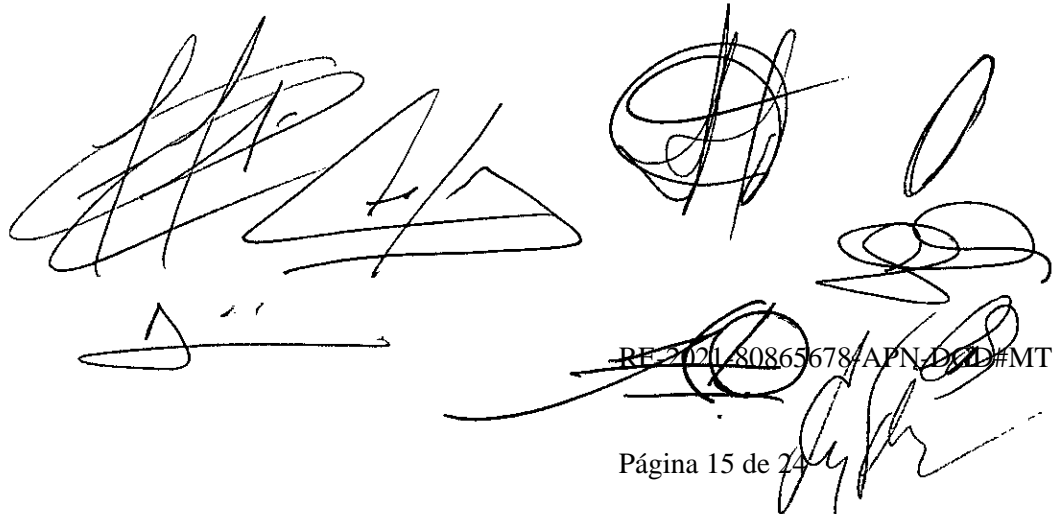
NOVENA:

Los nuevos valores acordados en el presente, no afectaran los aumentos otorgados por encima de los ingresos básicos garantizados, como consecuencia de la re categorización y/o antigüedad según el actual convenio colectivo de trabajo de aplicación, y se considerarán asimismo otorgados a cuenta de cualquier aumento o ajuste en las retribuciones, sean o no de carácter remunerativo, que dispongan las autoridades de la Nación durante la vigencia del presente acuerdo.

DECIMA: El presente acuerdo tendrá vigencia, hasta el 31/12/2021.

DECIMA PRIMERA: Las partes firmantes aclaran a todo evento que la Asignación Extraordinaria No Remunerativa referida en la clausula SEGUNDA A CUARTA será incorporada a los básicos en oportunidad de la próxima revisión paritaria.

DECIMASEGUNDA: DECLARACION JURADA: Ambas partes manifiestan que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas, teniendo dicha



RE-2021-80865678-APN-DGD#MT

Página 15 de 24

afirmación carácter de declaración jurada en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y Art. 4, Resolución Número: EX-2020-28791723- -APN-DGD#MPYT.

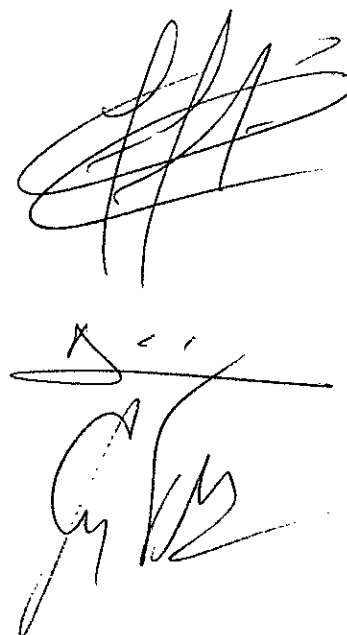
DECIMA TERCERA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto, acompañando la parte empresaria estatuto social, acta de designación de autoridades actualizada y de miembros paritarios, firmando las partes en prueba de conformidad, previa lectura para constancia y ratificación, al pie del presente, conjuntamente con tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, con más "Planillas Anexo" CONSTE.

REP. SORByL

A collection of five handwritten signatures in black ink, arranged in a loose cluster. The signatures vary in style, with some being more cursive and others more blocky.

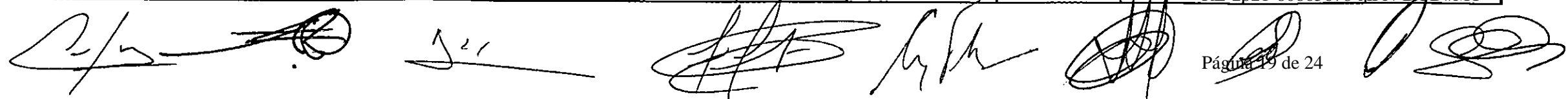
REP. ADEL

A collection of four handwritten signatures in black ink, arranged in a loose cluster. The signatures are highly stylized and cursive.

JUL-21	BASICO	PRESENTISMO	ADICIONAL CATEGORIA	VIATICOS	ASIGNACION EXTRAORDINARIA NR	PRODUCTIVIDAD	ADICIONAL COMPLEJIDAD MEDIA	Neto	CONFORMADO
JORNADA COMPLETA									
ANEXO I									
LIMPIEZA	\$ 30.217	\$ 4.741		\$ 7.916	\$ 3.265			\$ 39.148	\$ 46.139
ADMINISTRATIVO	\$ 34.760	\$ 5.454		\$ 8.525	\$ 3.715			\$ 44.411	\$ 52.454
ADMINISTRATIVO 1ª	\$ 36.473	\$ 5.723		\$ 8.754	\$ 3.874			\$ 46.385	\$ 54.824
SUPERVISOR	\$ 37.067	\$ 5.816		\$ 8.867	\$ 4.200			\$ 47.373	\$ 55.950
ANEXO II									
OPERARIO PLANTA INDUSTRIAL	\$ 30.217	\$ 4.741	\$ 5.293	\$ 7.916	\$ 3.860			\$ 43.977	\$ 52.027
SERVICIOS ESPECIALES - AYUDANTES	\$ 30.217	\$ 4.741	\$ 5.293	\$ 7.916	\$ 3.860			\$ 43.977	\$ 52.027
TRACTORISTA Y OPERARIO ESPACIOS VERDES	\$ 30.217	\$ 4.741	\$ 5.293	\$ 7.916	\$ 3.860			\$ 43.977	\$ 52.027
SUPERVISOR PLANTA INDUSTRIAL	\$ 37.067	\$ 5.816	\$ 6.121	\$ 8.212	\$ 4.790			\$ 52.205	\$ 62.006
ADICIONAL PLANTA AUTOMOTRIZ									
OP AUTOMOTRIZ ESPACIOS COMUNES	\$ 30.217	\$ 4.741		\$ 7.916	\$ 4.240		\$ 12.650	\$ 49.820	\$ 59.764
OP AUTOMOTRIZ COMPLEJIDAD ALTA /TECNICA	\$ 49.728	\$ 4.741		\$ 7.916	\$ 5.390			\$ 56.459	\$ 67.775
OPERARIO DE MANTENIMIENTO	\$ 51.962	\$ 8.152		\$ 7.916	\$ 9.430		\$ 11.063	\$ 74.288	\$ 88.523
TEAM LEADERS	\$ 55.070	\$ 8.640		\$ 7.916	\$ 6.660	\$ 7.475		\$ 71.524	\$ 85.761

SET-21	BASICO	PRESENTISMO	ADICIONAL CATEGORIA	VIATICOS	ASIGNACION EXTRAORDINARIA NR	PRODUCTIVIDAD	ADICIONAL COMPLEJIDAD MEDIA	Neto	CONFORMADO
JORNADA COMPLETA									
ANEXO I									
LIMPIEZA	\$ 32.945	\$ 7.136		\$ 8.626	\$ 3.265			\$ 43.956	\$ 51.972
ADMINISTRATIVO	\$ 38.655	\$ 8.373		\$ 8.525	\$ 3.715			\$ 49.862	\$ 59.268
ADMINISTRATIVO 1ª	\$ 40.535	\$ 8.780		\$ 8.754	\$ 3.874			\$ 52.080	\$ 61.943
SUPERVISOR	\$ 41.219	\$ 8.928		\$ 8.867	\$ 4.200			\$ 53.185	\$ 63.214
ANEXO II									
OPERARIO PLANTA INDUSTRIAL	\$ 32.335	\$ 7.004	\$ 6.775	\$ 8.626	\$ 3.860			\$ 49.377	\$ 58.600
SERVICIOS ESPECIALES - AYUDANTES	\$ 32.335	\$ 7.004	\$ 6.775	\$ 8.626	\$ 3.860			\$ 49.377	\$ 58.600
TRACTORISTA Y OPERARIO ESPACIOS VERDES	\$ 32.335	\$ 7.004	\$ 6.775	\$ 8.626	\$ 3.860			\$ 49.377	\$ 58.600
SUPERVISOR PLANTA INDUSTRIAL	\$ 40.000	\$ 8.664	\$ 7.835	\$ 8.626	\$ 4.790			\$ 58.615	\$ 69.915
ADICIONAL PLANTA AUTOMOTRIZ									
OP AUTOMOTRIZ ESPACIOS COMUNES	\$ 31.500	\$ 6.823		\$ 8.626	\$ 4.240		\$ 16.192	\$ 56.478	\$ 67.381
OP AUTOMOTRIZ COMPLEJIDAD ALTA /TECNICA	\$ 50.770	\$ 10.997		\$ 8.626	\$ 5.390			\$ 63.429	\$ 75.783
OPERARIO DE MANTENIMIENTO	\$ 55.500	\$ 12.021		\$ 8.626	\$ 9.430		\$ 14.161	\$ 83.402	\$ 99.738
TEAM LEADERS	\$ 58.940	\$ 12.766		\$ 8.626	\$ 6.660	\$ 9.568		\$ 80.306	\$ 96.560

RE-2021-80805078-AMN-DGJPM



NOV-21	BASICO	PRESENTISMO	ADICIONAL CATEGORIA	VIATICOS	ASIGNACION EXTRAORDINARIA NR	PRODUCTIVIDAD	ADICIONAL COMPLEJIDAD MEDIA	Neto	CONFORMADO
JORNADA COMPLETA									
ANEXO I									
LIMPIEZA	\$ 34.810	\$ 7.769		\$ 9.376	\$ 3.265			\$ 46.704	\$ 55.220
ADMINISTRATIVO	\$ 40.765	\$ 9.099		\$ 9.376	\$ 3.715			\$ 52.982	\$ 62.955
ADMINISTRATIVO 1ª	\$ 43.005	\$ 9.599		\$ 9.376	\$ 3.874			\$ 55.333	\$ 65.854
SUPERVISOR	\$ 43.870	\$ 9.792		\$ 9.376	\$ 4.200			\$ 56.505	\$ 67.238
ANEXO II									
OPERARIO PLANTA INDUSTRIAL	\$ 34.200	\$ 7.633	\$ 7.198	\$ 9.376	\$ 3.860			\$ 52.462	\$ 62.267
SERVICIOS ESPECIALES - AYUDANTES	\$ 34.200	\$ 7.633	\$ 7.198	\$ 9.376	\$ 3.860			\$ 52.462	\$ 62.267
TRACTORISTA Y OPERARIO ESPACIOS VERDES	\$ 34.200	\$ 7.633	\$ 7.198	\$ 9.376	\$ 3.860			\$ 52.462	\$ 62.267
SUPERVISOR PLANTA INDUSTRIAL	\$ 42.360	\$ 9.455	\$ 8.325	\$ 9.376	\$ 4.790			\$ 62.277	\$ 74.306
ADICIONAL PLANTA AUTOMOTRIZ									
OP AUTOMOTRIZ ESPACIOS COMUNES	\$ 33.345	\$ 7.443		\$ 9.376	\$ 4.240		\$ 17.204	\$ 60.009	\$ 71.608
OP AUTOMOTRIZ COMPLEJIDAD ALTA /TECNICA	\$ 53.780	\$ 12.004		\$ 9.376	\$ 5.390			\$ 67.393	\$ 80.550
OPERARIO DE MANTENIMIENTO	\$ 59.040	\$ 13.178		\$ 9.376	\$ 9.430		\$ 15.046	\$ 88.617	\$ 106.070
TEAM LEADERS	\$ 62.495	\$ 13.949		\$ 9.376	\$ 6.660	\$ 10.166		\$ 85.324	\$ 102.646

ADICIONALES	JULIO	SEPTIEMBRE	NOVIEMBRE
LIMPIEZA VIDRIOS SUPERI. A 4 METROS DEL SUELO	\$ 3.169,00	\$ 3.558,00	\$ 3.781,00
AEROPORTUARIO	\$ 3.384,00	\$ 3.799,00	\$ 4.036,00
CARRERO DE SUPERMERCADO	\$ 758,00	\$ 851,00	\$ 904,00
SUPERMERCADO Y/O HIPERMERCADO	\$ 758,00	\$ 851,00	\$ 904,00
TRABAJO EN EQUIPO	\$ 3.065,00	\$ 3.441,00	\$ 3.656,00
PRESENTISMO TRABAJO EN EQUIPO	\$ 725,00	\$ 814,00	\$ 865,00

VIATICOS ART. 106 - VALOR DIARIO	JULIO	SEPTIEMBRE	NOVIEMBRE
OP. PLANTA INDUSTRIAL	\$ 316,64	\$ 345,04	\$ 375,04
SERVICIOS ESPECIALES	\$ 316,64	\$ 345,04	\$ 375,04
TRACTORISTA Y OP. MANT. ESPACIOS VERDES	\$ 316,64	\$ 345,04	\$ 375,04
SUPERVISOR PLANTA INDUSTRIAL	\$ 328,48	\$ 345,04	\$ 375,04
GENERAL LIMPIEZA	\$ 316,64	\$ 345,04	\$ 375,04
ADMINISTRATIVO	\$ 341,00	\$ 341,00	\$ 375,04
ADMINISTRATIVO 1º	\$ 350,16	\$ 350,16	\$ 375,04
SUPERVISOR	\$ 354,67	\$ 354,68	\$ 375,04



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1322-21 Acu 1524-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 24 pagina/s.